

## Depósitos Convenidos

### 1. ¿En qué consisten?

Son depósitos independientes de la Cotización Obligatoria y Voluntaria, que el trabajador ha convenido con su empleador con el único objeto de incrementar el capital requerido para anticipar la pensión o aumentar el monto de la pensión.

Estos montos no tienen límite respecto a la remuneración imponible del trabajador y pueden acordarse como una suma fija pagadera en una sola oportunidad, como un porcentaje de la remuneración imponible o un monto fijo mensual.

Estos depósitos no constituyen remuneración y no se consideran renta para efectos tributarios.

### 2. ¿Cómo proceder para efectuar el convenio?

Para acceder a este beneficio, el trabajador debe suscribir con su empleador, en su lugar de trabajo o en la AFP, el formulario "Convenio de Depósitos Voluntarios" (se encuentra disponible en cualquier sucursal). El documento completado debe presentarse en cualquiera de nuestras sucursales o, si se prefiere, enviado por correo.

El convenio rige a partir del primer día del mes siguiente a la suscripción del formulario "Convenio de Depósitos Voluntarios" y afecta las remuneraciones que se devenguen en ese mes, cuyas cotizaciones deben enterarse al mes subsiguiente de la suscripción.

### 3. ¿Cómo se realiza el pago?

El pago de estos depósitos debe efectuarse entre el 1 y el 10 de cada mes, respecto de las remuneraciones del mes anterior. Si el pago se realiza en forma electrónica, el plazo se extiende hasta el día 13, aún cuando fuere sábado, domingo o festivo.

Para ello, el empleador debe completar el formulario "Planilla de Pago de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Aportes de Indemnización Fondo de Pensiones" y presentarlo en la entidad recaudadora.

En caso de que el empleador efectúe la declaración y no pago de los depósitos, debe completar el formulario "Planilla de Declaración y No Pago de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Aportes de Indemnización Fondo de Pensiones".



En el caso de trabajadores de casa particular, pertenecientes al nuevo Sistema Previsional, el empleador debe enterar los depósitos convenidos junto con las cotizaciones previsionales, depósitos de ahorro voluntario y aportes de indemnización, utilizando el formulario único para estos efectos denominado "Planilla de Pago de Trabajadores de Casa Particular". Para efectuar la declaración y no pago de los depósitos, el empleador debe utilizar el formulario "Planilla de Declaración y No Pago Trabajador de Casa Particular".

#### **4. ¿Qué sucede si el trabajador se encuentra con licencia médica?**

El empleador debe efectuar normalmente el pago a través del formulario respectivo.

#### **5. Retiro de los fondos**

- Tratándose de imponentes del INP, sólo podrán retirar estos depósitos una vez que se hayan pensionado.
- En el caso de los trabajadores afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, los depósitos convenidos sólo se pueden retirar como Excedente de Libre Disposición, cuando el trabajador se pensione o cumpla los requisitos específicos establecidos en el D.L. N° 3.500 de 1980.
- Si el afiliado al Nuevo Sistema de Pensiones opta por retirar los depósitos convenidos como Excedente de Libre Disposición, estará afecto al pago del impuesto establecido por la Ley, sin ningún tipo de exención tributaria (referencia: artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

#### **6. ¿Cuáles son los efectos tributarios para el empleador?**

Todos los depósitos que el empleador cancele o adeude, son clasificados como gastos tributarios en el período tributario en que se devenguen.

#### **7. Sobre la rentabilidad de las AFP**

La rentabilidad del Fondo no es fija ni está determinada por la Ley, sino que fluctúa según el rendimiento de las inversiones, los que dependen de numerosas variables, como por ejemplo

tasas de interés, crecimiento de la economía, etc. Sin embargo, la Ley establece una rentabilidad real mínima para el Fondo de Pensiones (Consultar folleto informativo N° 10 "Fondo de Pensiones").

#### **8. ¿Están afectos a comisiones los depósitos convenidos?**

Las entidades que administran los depósitos convenidos tienen derecho a una retribución basada en comisiones. Éstas corresponden a un porcentaje sobre el monto de los recursos administrados y a una suma fija en pesos por operación por la transferencia de depósitos convenidos hacia Instituciones Autorizadas o hacia otras AFP, mientras que por el traspaso de los saldos (total o parcial) hacia otra AFP o Institución Autorizada no se cobra comisión.